

POLÍTICA 4.6

OFERTA PÚBLICA MEDIANTE UN DOCUMENTO DE OFERTA SIMPLIFICADO

Alcance de la Política

Esta política señala los requisitos para los emisores que proponen distribuir valores conforme a un documento de oferta simplificado (“**documento simplificado**”). Un documento simplificado no es un prospecto, sino un documento de la Bolsa que permite a ciertos emisores iniciar una oferta pública de valores sin elaborar un prospecto, en las jurisdicciones (las “**jurisdicciones participantes**”) que adoptaron la exención aplicable en la Parte 5 del reglamento NI 45-106 *Exenciones de Prospecto* (“NI 45-106”).

Los títulos principales de esta Política son:

1. Definiciones
2. Uso del Documento Simplificado
3. Uso del Producido
4. Procedimiento
5. Requisitos de Presentación del Documento Simplificado
6. Fijación de Precio y Período de la Oferta
7. Requisitos de Entrega y Cambios Sustanciales Subsiguientes
8. Derechos de Acción Contractuales y Derechos de Retiro
9. Requisitos del Agente o Colocador
10. Remuneración del Agente o Colocador
11. Requisitos Finales de Presentación
12. Auditoría

1. Definiciones

1.1 En esta Política:

“**AIF**” tiene el significado atribuido a este término en el reglamento NI 45-106.

“**Tenedor Designado**” significa un comprador que es iniciado o promotor del emisor, el agente o colocador del emisor o un miembro del grupo profesional del agente o colocador (según se define en el reglamento NI 33-105 – *Conflictos de Colocación*).

“**Ingresos Brutos**” significa el ingreso bruto que debe pagarse al emisor por las acciones inscritas distribuidas de acuerdo con un documento simplificado.

“**Iniciado**” tiene el significado atribuido a este término en las leyes sobre valores aplicables.

“**Oferta Previa Mediante un Documento Simplificado**” significa una distribución de valores de un emisor conforme a un documento simplificado que se finalizó durante el período de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha del documento simplificado.

“**Promotor**” tiene el significado atribuido a este término en las leyes sobre valores aplicables.

“**Informe Emitido en Forma Subsiguiente**” significa una declaración de cambio sustancial que debe presentarse dentro de los 10 días posteriores a un cambio sustancial, conforme a las leyes sobre valores aplicables, que tiene lugar con posterioridad a la fecha en que el documento simplificado es certificado, pero antes de la firma de un contrato de compraventa por un suscriptor.

2. Uso del Documento Simplificado

2.1 Generalidades

- (a) El documento simplificado es un documento breve de divulgación que incorpora por referencia los documentos mencionados en el reglamento NI 45-106 incluyendo notificación anual (“AIF”, por sus siglas en inglés) actual del emisor, los estados financieros anuales auditados más recientes y todos los estados financieros trimestrales provisorios, comunicados de prensa que divulgan cambios sustanciales, informes de cambios sustanciales e informes técnicos y consentimientos requeridos conforme al reglamento NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros* y al reglamento NI 51-101 – *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*, presentados en la fecha del AIF o con posterioridad pero en o antes de la fecha del documento simplificado.

La divulgación actual existente no se actualiza en el documento simplificado sino que se incorpora por referencia y debe estar disponible a los inversores en una base de datos accesible al público como el sitio web del SEDAR, el sitio web del emisor o el sitio web de la Bolsa. El formulario que se utilizará es el Formulario 4H - *Documento de Oferta Simplificado*.

- (b) Los emisores que han presentado un AIF actual pueden utilizar el documento simplificado de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación, siempre que cumplan con las leyes sobre valores aplicables. Los emisores que tienen factores de conexión en jurisdicciones no participantes pueden verse restringidos en el uso del documento simplificado y debieran consultar las leyes sobre valores aplicables para determinar si existen tales restricciones. Los emisores no pueden utilizar el documento simplificado para que los valores previamente emitidos reúnan los requisitos para la venta.

2.2. Condiciones para el uso del documento simplificado

La oferta debe cumplir con lo siguiente:

- (a) el emisor debe cumplir con el reglamento NI 45-106 e incorporar por referencia

todos los documentos mencionados en el reglamento NI 45-106;

- (b) la distribución debe ser de una clase de acciones inscritas, y puede incluir bonos de suscripción que pueden ejercerse como acciones inscritas pero no puede ser una distribución exclusivamente de bonos de suscripción;
- (c) el número de acciones inscritas que pueden emitirse con el ejercicio de los bonos de suscripción no puede exceder el número total de acciones que pueden emitirse conforme a la distribución de acuerdo con el documento simplificado;
- (d) el ingreso bruto conforme al documento simplificado, cuando se incorpora al ingreso bruto de ofertas conforme a un documento simplificado finalizado durante el período de doce meses inmediatamente anterior a la fecha del documento simplificado, no excede \$ 2.000.000;
- (e) la suma de las acciones inscritas emitidas conforme al documento simplificado y las acciones inscritas de la misma clase emitidas conforme a ofertas previas mediante un documento simplificado, tampoco excede el número de acciones inscritas de la misma clase en circulación:
 - (i) inmediatamente antes de que el emisor distribuya valores de la misma clase conforme a un documento simplificado; ni
 - (ii) inmediatamente antes de la fecha de una oferta previa mediante un documento simplificado;
- (f) ningún comprador adquiere más del 20% de los valores distribuidos en virtud de la oferta;
- (g) todos los valores comprados por un tenedor designado estarán sujetos a un período de tenencia de cuatro meses;
- (h) un comprador que adquiere más de \$ 40.000 estará sujeto a un período de tenencia de cuatro meses sobre la porción de esos valores adquiridos que excedan la suma de \$ 40.000;
- (i) no más que el 50% de los valores distribuidos conforme a la oferta están sujetos al período de tenencia de cuatro meses impuesto conforme al párrafo 2.2(g) y (h).

3. Uso del Producido

3.1 El producido de la oferta no podrá ser utilizado para transacciones que no hayan:

- (a) recibido la aceptación de la Bolsa;
- (b) sido públicamente divulgadas a través de comunicados de prensa completos o documento de divulgación requerido por la Bolsa.

3.2 Si el producido debe utilizarse para obras en una propiedad específica, en ese caso, el informe geológico más reciente o la valuación más reciente presentada ante la Bolsa o las

comisiones de valores aplicables en relación con esa propiedad deberán estar disponibles al público, ya sea a través del sitio web de SEDAR, el sitio web de la Bolsa, o el sitio web del emisor. Si no se ha presentado ningún informe geológico a la Bolsa o a la comisión de valores competente en relación con la propiedad, la Bolsa podrá exigir que se presente antes de aceptar el documento simplificado. Los emisores deben consultar la parte 4.2 del reglamento NI 43-101 Normas de Divulgación para Proyectos Mineros o la parte 2 del reglamento NI 51-101 Normas de Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas para determinar si se requiere un informe técnico conforme a las leyes sobre valores.

- 3.3** Si el ingreso de la oferta debe ser utilizado para fines distintos del capital de trabajo, en ese caso, la oferta mínima debe ser adecuada para el fin establecido.

4. Procedimiento

El procedimiento de la presentación y la aceptación de un documento simplificado incluyen los siguientes pasos:

- Paso 1:** La sociedad y/o su solicitante elabora el documento simplificado, garantizando que todos los documentos de divulgación continua estén actualizados e incorporados por referencia.
- Paso 2:** El agente o el colocador de la sociedad revisa el documento simplificado y los documentos incorporados por referencia y realiza un control diligente suficiente para firmar la página de certificado del documento simplificado.
- Paso 3:** La sociedad emite un comunicado de prensa anunciando el financiamiento mediante un documento simplificado y divulgando la cantidad de fondos que se recaudarán, el precio por acción y el uso del producido y el nombre del agente o colocador.
- Paso 4:** La sociedad presenta el documento simplificado ante la Bolsa para su revisión dentro de los dos días de la fecha del comunicado de prensa.
- Paso 5:** La Bolsa revisa el documento simplificado y si no existen deficiencias significativas, lo acepta dentro de los cinco días hábiles y publica su Boletín indicando la aceptación del financiamiento.
- Paso 6:** El agente o colocador tiene 60 días contados a partir de la aceptación de la Bolsa para comercializar y vender la oferta.
- Paso 7:** Después del cierre de la oferta, el agente o colocador debe presentar una lista de compradores ante la Bolsa, indicando cuantos valores compró cada comprador, y qué compradores tomaron valores sujetos a un período de tenencia.

5. Requisitos Relativos a la Presentación del Documento Simplificado

Dentro de los dos días hábiles posteriores al anuncio de prensa, el emisor debe presentar lo siguiente ante la Bolsa:

- (a) un ejemplar del documento simplificado firmado por los funcionarios, directores y promotores del emisor y por el agente o colocador;
- (b) una copia del contrato de agencia o contrato de garantía de colocación; y
- (c) los aranceles mínimos aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

6. Fijación del Precio y Período de la Oferta

- 6.1 El precio de los valores ofrecidos no puede ser inferior al precio de mercado descontado de las acciones inscritas del emisor en el momento que se difunde el comunicado de prensa que divulga la oferta mediante un documento simplificado.
- 6.2 El precio de ejercicio de los bonos de suscripción emitidos conforme a un documento simplificado no debe ser inferior al mayor de los siguientes:
 - (a) el precio de oferta de los valores ofrecidos en venta en virtud del documento simplificado;
 - (b) el precio de mercado de las acciones inscritas del emisor al momento en que se difunde el comunicado de prensa que divulga la oferta mediante un documento simplificado; o
 - (c) \$0,05.
- 6.3 El emisor debe depositar el documento simplificado ante la Bolsa al segundo día hábil posterior a la fecha del comunicado de prensa para garantizar que el precio de oferta será aceptado; sin embargo, si el emisor anuncia un cambio sustancial durante el período de oferta y la Bolsa considera que el emisor probablemente tenía conocimiento de ese cambio sustancial pendiente cuando se fijó el precio de la oferta, la Bolsa podrá exigir una nueva fijación del precio de la oferta para que refleje el cambio sustancial.
- 6.4 El emisor y su agente o colocador pueden comerciar y vender los valores ofrecidos conforme al documento simplificado durante 60 días posteriores a la fecha en que la Bolsa acepta el documento simplificado.

7. Requisitos de Entrega y Cambios Sustanciales Subsiguientes

- 7.1 El emisor o el agente o colocador deben entregar al suscriptor el documento simplificado y todo informe emitido den forma subsiguiente depositado por el emisor después de la fecha del documento simplificado:
 - (a) antes de que el emisor o su agente o colocador firme una confirmación escrita de la compra y venta resultantes de una orden o suscripción de valores distribuidos en virtud de la oferta; o
 - (b) hasta la medianoche del segundo día hábil posterior a la celebración del acuerdo de compra y venta.

- 7.2 Si se produjera un cambio sustancial después de que la Bolsa ha aceptado el documento simplificado pero antes de la realización de la oferta, el emisor y el agente o colocador deberán detener la distribución hasta que un comunicado de prensa se divulgue y sea presentado ante la Bolsa.
- 7.3 Todo informe emitido en forma subsiguiente que debe ser entregado al suscriptor conforme al párrafo 7.1, se considera incorporado por referencia al documento simplificado.

8. Derechos de Acción Contractuales y Derechos de Retiro

El emisor debe otorgar a los suscriptores un derecho de acción contractual y un derecho de retiro. La redacción exacta de esos derechos se reproduce en el modelo de documento simplificado que figura en el Formulario 4H Documentos de Oferta Simplificado.

9. Requisitos del Agente o Colocador

- 9.1 El agente o colocador que firma el certificado del documento simplificado debe cumplir con los criterios para actuar como patrocinador conforme a lo establecido en la Política 2.2 Patrocinio y Requisitos Conexos.
- 9.2 Un agente o colocador que firma el certificado de documento simplificado debe cumplir con los requisitos de control diligente que figuran en el Apéndice 4A Informe de Control Diligente en relación con el documento simplificado.
- 9.3 Se recuerda al colocador que vende la oferta en Columbia Británica, que debe estar inscrito como colocador conforme a las leyes sobre valores de Columbia Británica.

10. Remuneración del Agente o Colocador

Véase la Política 5.1 Préstamos, Bonificaciones relacionadas con Préstamos, Honorarios por Intermediación y Comisiones para consultar la remuneración máxima que puede pagarse.

10.1 Comisión

El agente o colocador es libre de negociar su comisión de venta con el emisor.

10.2 Opción del agente

El agente o colocador puede recibir una opción del agente no transferible que lo faculta para suscribir los valores ofrecidos para la venta conforme al documento simplificado. La opción del agente debe tener un precio de ejercicio no inferior al mayor de los siguientes:

- (a) el precio de oferta de los valores ofrecidos en venta en virtud del documento simplificado; o
- (b) \$0,05.

Los bonos de suscripción subyacentes a las unidades comprendidas en la opción del agente se ejercerán al mismo precio que los bonos de suscripción subyacentes a las unidades ofrecidas al público.

La opción del agente debe vencer si no se ejerce dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de emisión.

Las opciones del agente no se incluyen en el cálculo de los límites anuales en el párrafo 2.2.

10.3 Remuneración del grupo de venta

El agente o colocador pueden ofrecer parte de la comisión o de la opción del agente de una oferta a otros corredores de bolsa autorizados o corredores de inversión que participen de un grupo de venta.

11. Requisitos de Presentación Final

- 11.1** Se recuerda a los emisores que el documento simplificado debe ser presentado a través de SEDAR ante la comisión de valores competente de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.
- 11.2** Después del cierre de la oferta, el agente o colocador debe presentar una lista de suscriptores ante la Bolsa, indicando cuantos valores compró cada suscriptor, y qué suscriptores compraron valores sujetos a un período de tenencia.
- 11.3** El emisor debe presentar un informe sobre la distribución y las comisiones aplicables, ante las comisiones de valores competentes.

12. Auditoría

Si bien la Bolsa no realiza una revisión completa del documento simplificado y del material incorporado por referencia para garantizar que el documento provee información adecuada y cumple con las políticas aplicables, la Bolsa realizará una auditoría de ciertos documentos simplificados después de que se completa la distribución. Si la auditoría revela problemas significativos con la presentación de un emisor, la Bolsa puede prohibir a ese emisor el uso de documento simplificado para ofertas futuras.
